

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Daniel Sebastián Vega Rojas. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de septiembre de 2023

L.S.N.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alvaro Gómez Mojica y otra
Demandado	Camilo José Heredia Yáñez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01277 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BLANCA LEONOR ROJAS SUÁREZ y ÁLVARO GÓMEZ MOJICA, en contra de CAMILO JOSÉ HEREDIA YÁÑEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Complementará la narración fáctica expresando claramente la fecha desde la que se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del C.G.P.)
3. Explicará por qué aduce en el hecho 2.5. que no se fijaron intereses remuneratorios, pero en la cláusula segunda del acuerdo de pago se indica que *“se efectuaron intereses corrientes en el monto total de la deuda”*
4. Allegará un nuevo poder en el que se determine claramente el asunto que acá se pretende debatir, toda vez que allí sólo se señala que se faculta al apoderado a demandar en proceso ejecutivo, más no se especifica el título valor o aspectos adicional, que permitan identificar claramente la obligación (Art. 74 del C.G.P.).
5. Indicará con base en qué indica que la dirección física del demandado corresponde a Medellín, ya que consultado Sitimapa la ubica en Bello (Ant.):



NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04584027bf40c5900dd202b5e222accf69e782eba0ddc8645d9bd6a9a4867

Documento generado en 07/09/2023 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>